

C.S.D. 1).
15.531
29-3-85

ESTATUTOS. CLUB. SAN LAZARO. A. T. L.

CAPITULO. I.

NORMAS GENERALES.

2.115

Artículo 1º. EL CLUB SAN LAZARO ATL; es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuya objettiva exclusiva será el fomento y la práctica / de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a // principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R. F. E. F. y a las Reglas de la F. I. F. A.

Artículo 2º. EL CLUB SAN LAZARO ATL; practicará como // principal modalidad deportiva la de FUTBOL SALA, y se a filiará a la Federación Española de FUTBOL SALA que se meterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del / Consejo Superior de Deportes.

EL CLUB SAN LAZARO ATL; practicará asimismo, las modalidades deportivas de BALONCESTO, TENIS, BALON MANO, a cuya fin funcionarán las secciones correspondientes / que serán adscritas a las respectivas Federaciones Espa ñolas.

Artículo 3º. EL CLUB SAN LAZARO ATL; somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a.). Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales e de servicio, a ejercer actividades de igual carácter, cuando las / posibles rendimientos se apliquen íntegramente a / la conservación de su objettivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre las asociadas.
- b.). La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c.). Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando las beneficios obtenidos al desarrollo de las / actividades físicas y deportivas de sus asociadas.
- d.). EL CLUB SAN LAZARO ATL; podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero e préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda e parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con las siguientes requisitos:

1125
22-78

1125
22-78

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios en asamblea general extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad física deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuarial.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo un cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio así como en los supuestos de emisión de títulos; se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de vienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º. El domicilio social se fija en Monforte C- San Lázaro 26, TLF 400333 y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes; a través de la R.F.E.F.

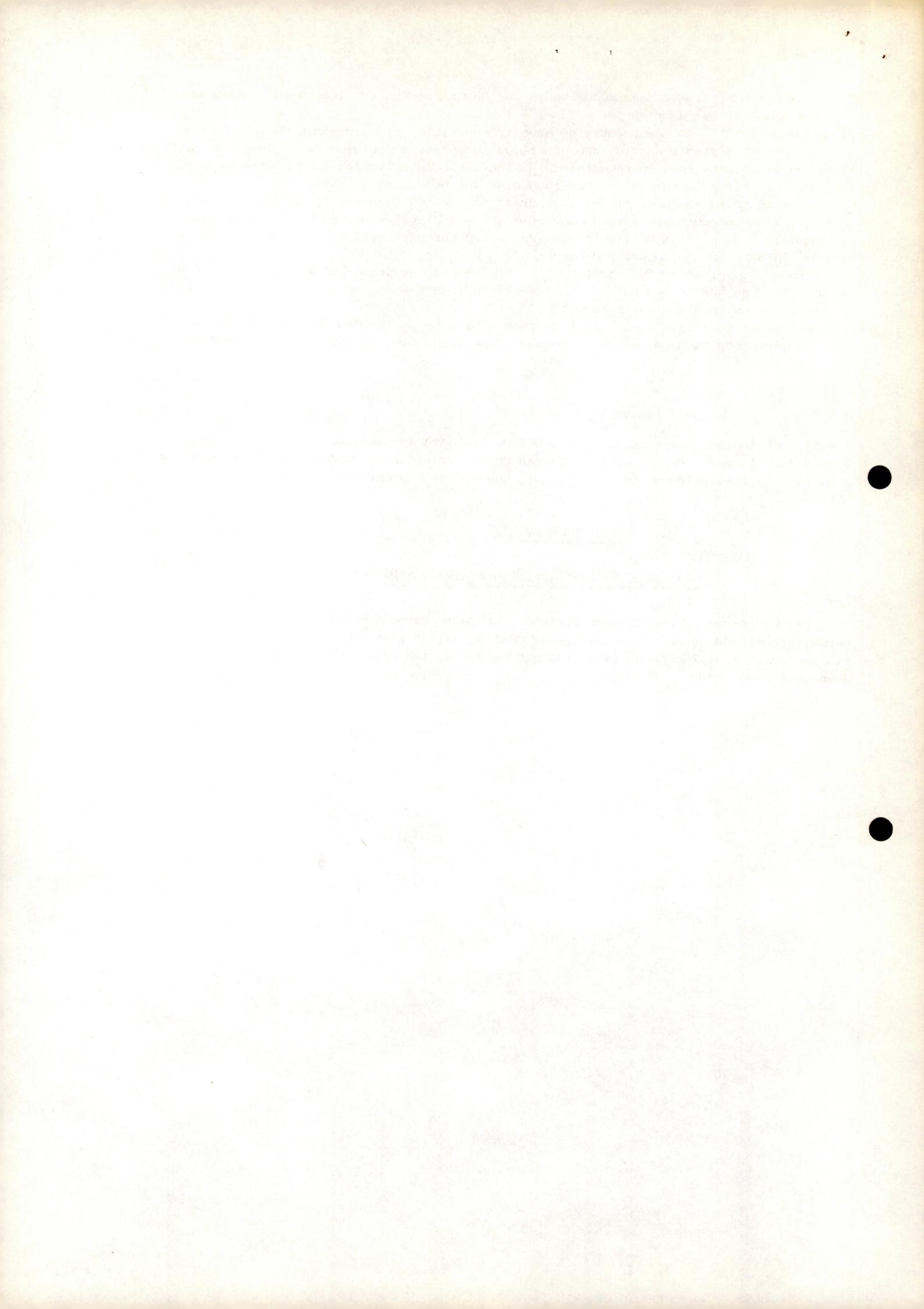
AMBITO TERRITORIAL

Art. 5º. El ámbito de actuación de S. LAZARO ATL para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirán básicamente con su domicilio social, sin que ello suponga limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO III

CLASES DE SOCIOS; ADMISIÓN; DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6º. El número de socios será limitado. La junta directiva podrá suspender sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo esijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número juveniles y de honor.



Artículo 7º. Serán socios de número, todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, / serán calificadas como socias juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante / la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socias de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socias de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en las actas oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrita en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere / aquellas derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un // Club.

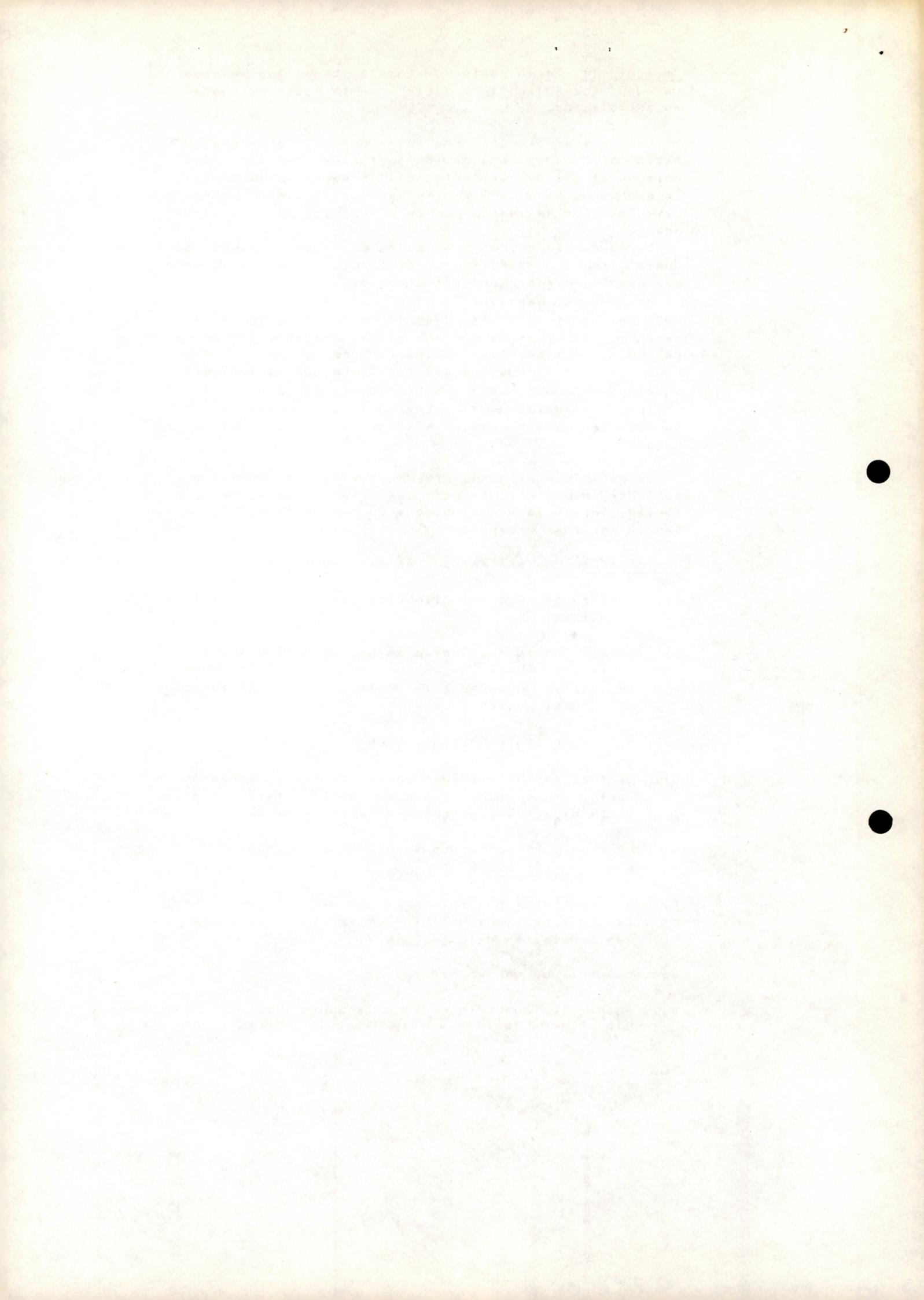
Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º. Los socios tendrán las siguientes derechos:

- a). Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b). Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto / en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c). Separarse libremente del Club.
- d). Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e). Exponer libremente sus opiniones en el seno del // Club.
- f). Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobiernos del Club, siempre que concurren / las requisitos del artículo 7.

Sus obligaciones de los socios:

- a). Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.



- b). Contribuir al sostenimiento y premoción del deporte e deportes de la Sociedad.
- c). Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva e las miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º. Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10. La condición de socio se pierde.

- a). Por voluntad propia.
- b). Por falta de pago de las cuotas sociales durante / tres meses consecutivos.
- c). Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III.

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO.

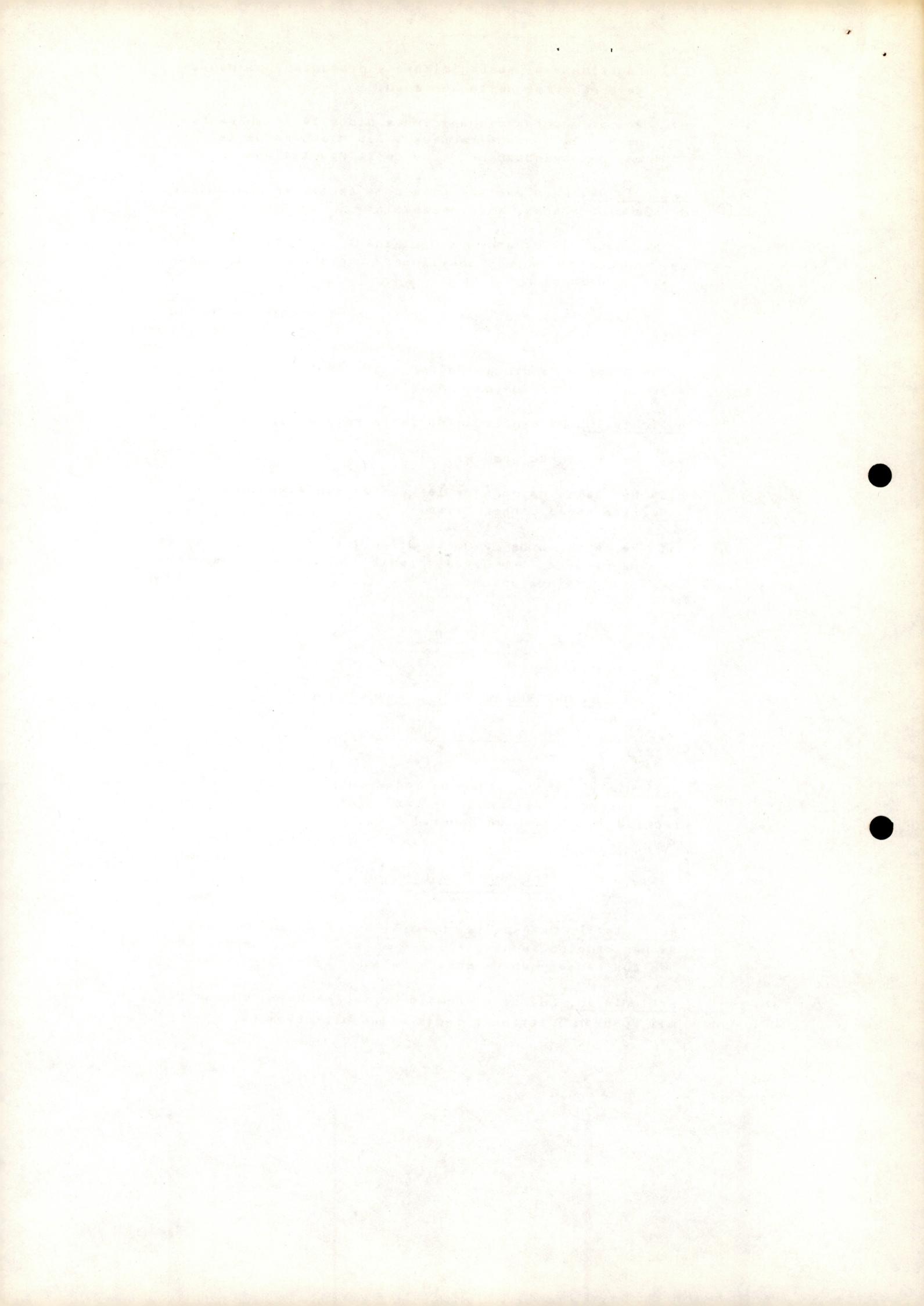
Y ADMINISTRACION.

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración del CLUB SAN LAZARO ATL; son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo / de gobierno de la Asociación y estará integrado por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.



Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o / fracción y de entre elles por sufragio libre,, igual y secreto. Si no se computara dicha porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre las asociaciones de cada millar respectiva.

Las socias candidatas a representantes deberán ser / presentadas con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de las socias representantes e compromisarias será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en 7 todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueran elegidos. No podrán ser elegidas para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales / de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor.

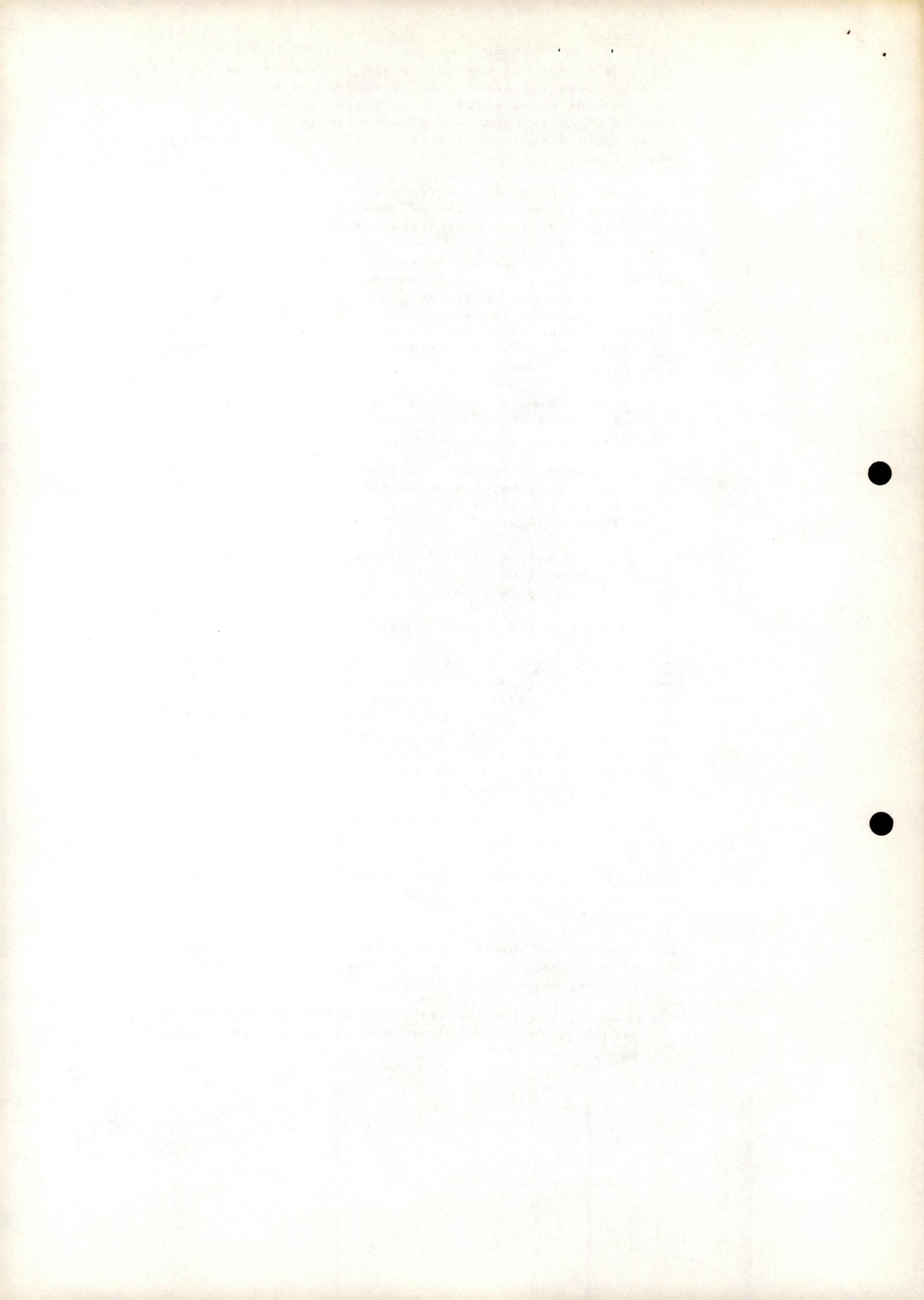
1. Las ex Presidentas que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socias con posterioridad a su mandato.
2. Las cinco socias más antiguas en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no / hayan perdido la cualidad de socias de número.
3. Las cien socias más antiguas.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias / como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de las socias con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de las socias / con derecho de asistencia, y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllas con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de / quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia e a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de socias.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a). Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas, y aprobación, si procede.

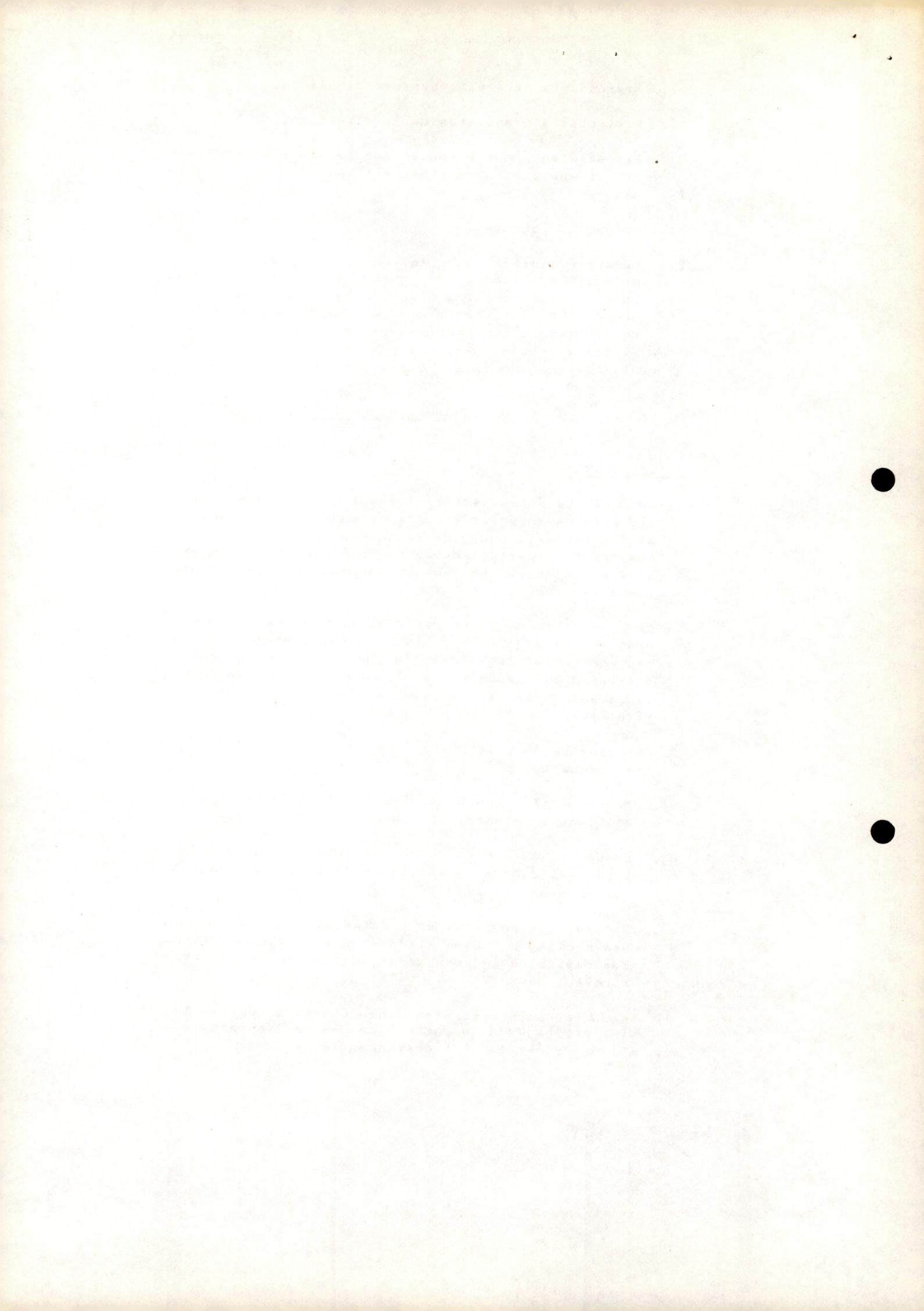


- b). Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c). Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d). Proposiciones que formulen los socios y que deberán ser firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e). Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de / miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, / al frente de la cual, habrá un Presidente y de la // que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellas otras miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta / Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a). Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b). Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo / las acuerdos y decisiones de la misma.
 - c). Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevas socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.
 - d). Redactar e reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.



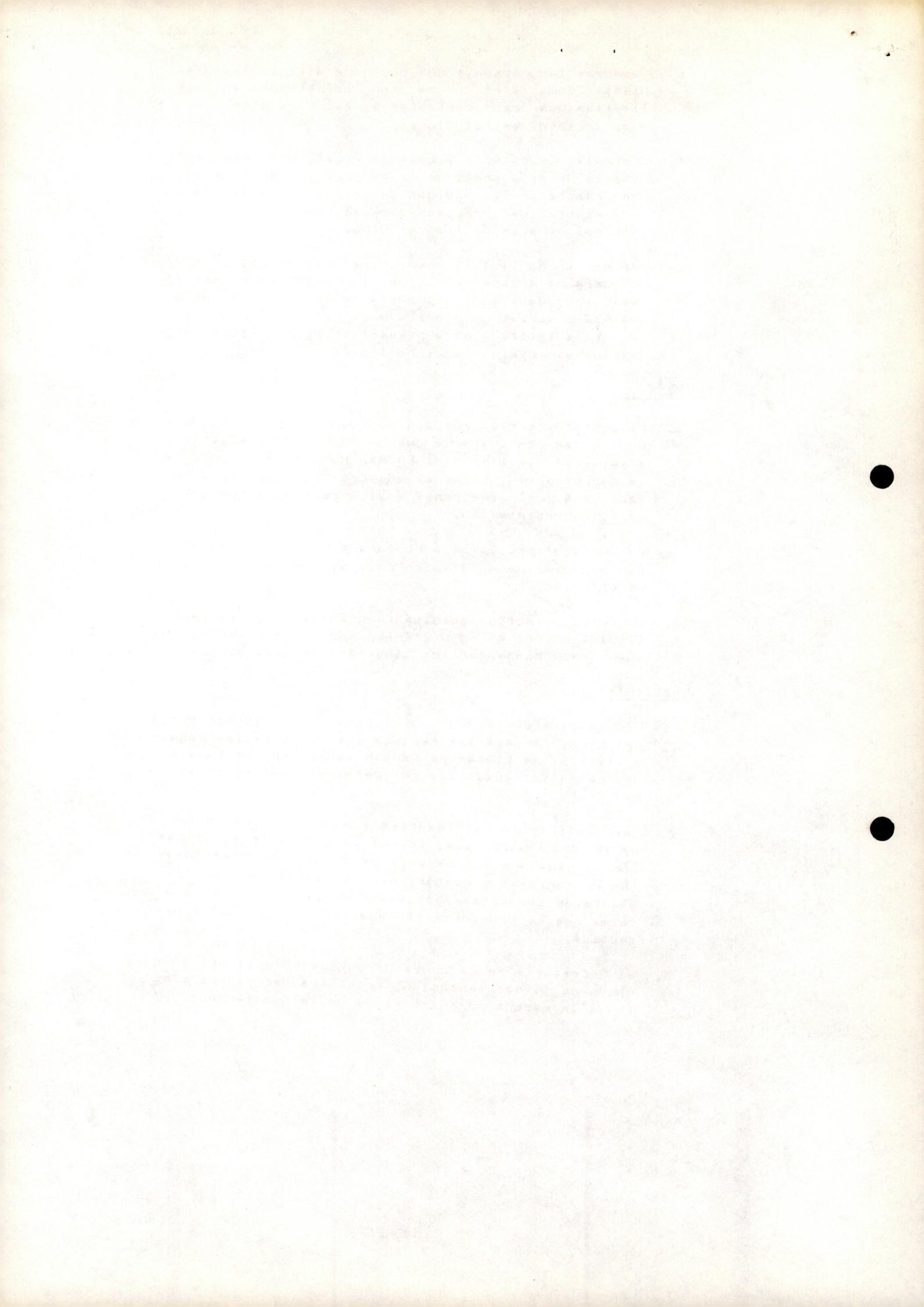
- e). Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f). Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g). Asumir e cumplir las compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta dicha límite.

Artículo 18.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida / en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que estén te su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente, / con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará las pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer cuarto de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará documentos efectos a la marcha administrativa de la Asociación y /



llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club e miembros de la Junta Directiva deben ir premevidas, al menos, // por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellas, si la fueran en número inferior a 10.000, que se incrementaría en un 2 por 100 sobre el, exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de las cargos serán de cuatro años y tales serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes a campañas nacionales, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

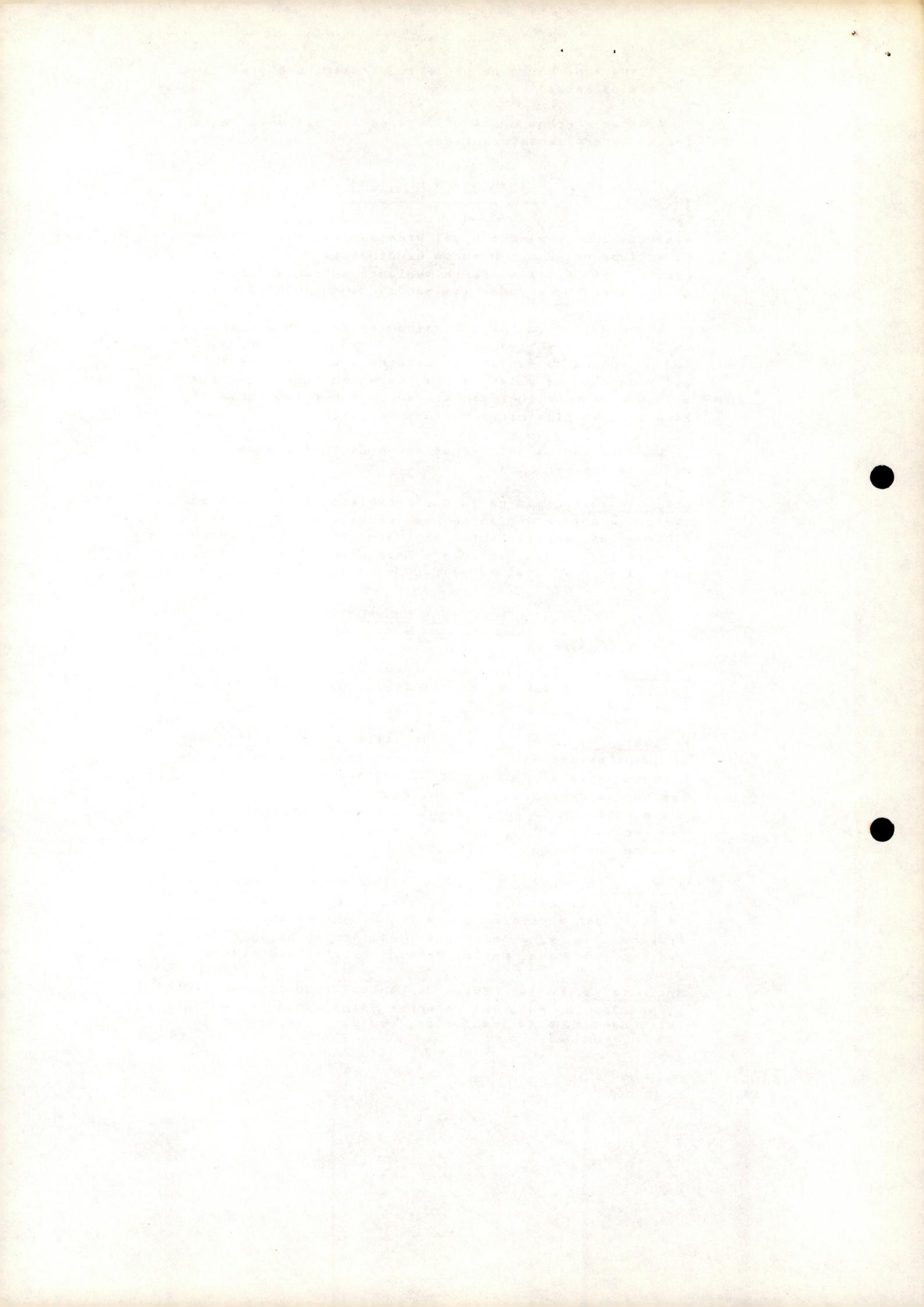
DEL REGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 22. El régimen documental del Club constará de las siguientes libres: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombre y apellidos de los socios, su documento Nacional de identidad, profesión y, en su caso, las cargas de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en las cargas aludidas.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la //



precedencia de aquellas y la inversión e destino de éstas.

CAPITULO V.

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la federación que preceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

O DE PARTE ALICUOTA MATRIMONIAL.

Artículo 28.

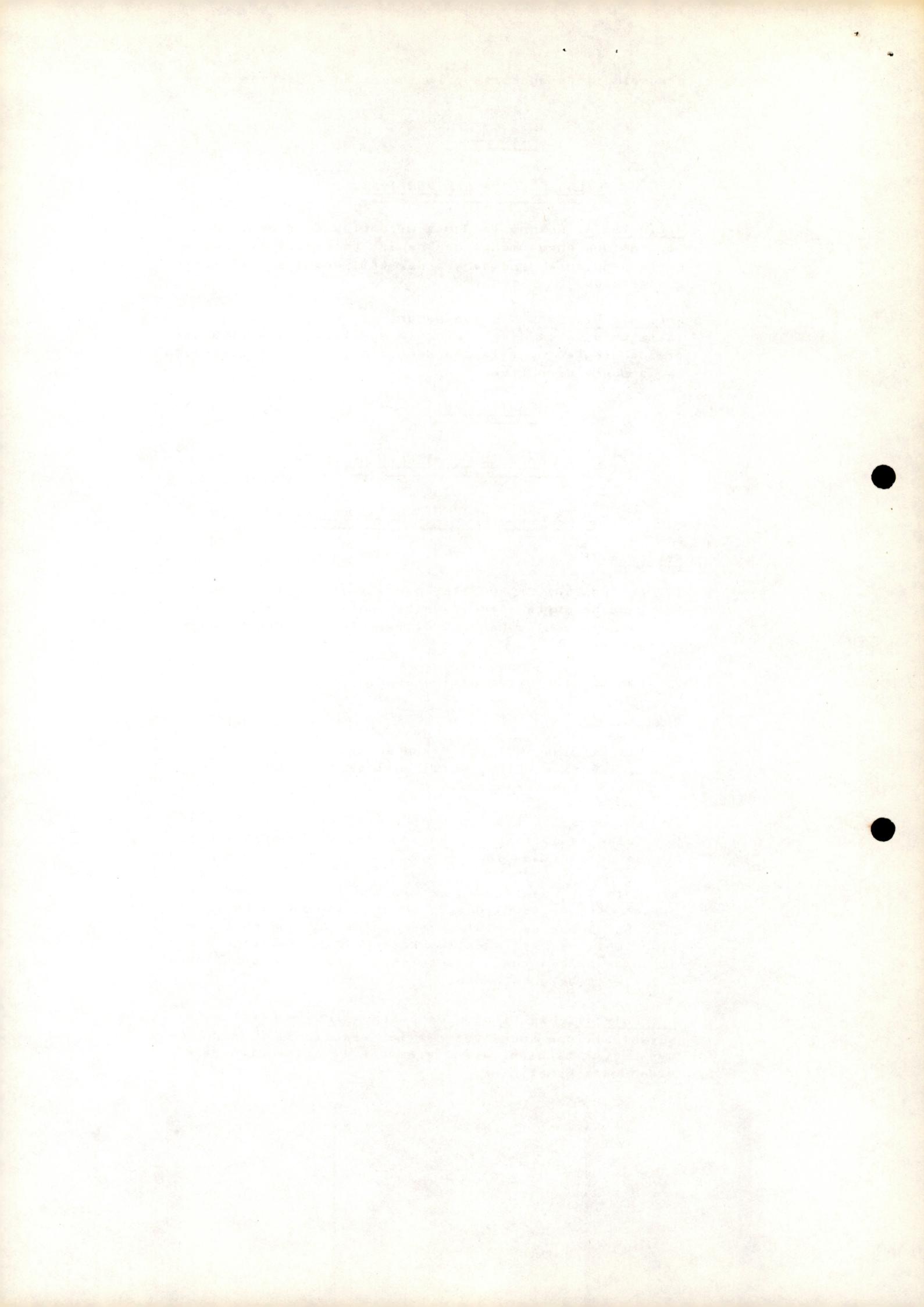
1. EL CLUB SAN LAZARO ATL; podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se constarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá // derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellas derechos especiales alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.



Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, / cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 33.

1. A los efectos disciplinarios en relación con las asociadas será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- la dispuesta en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptiva, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

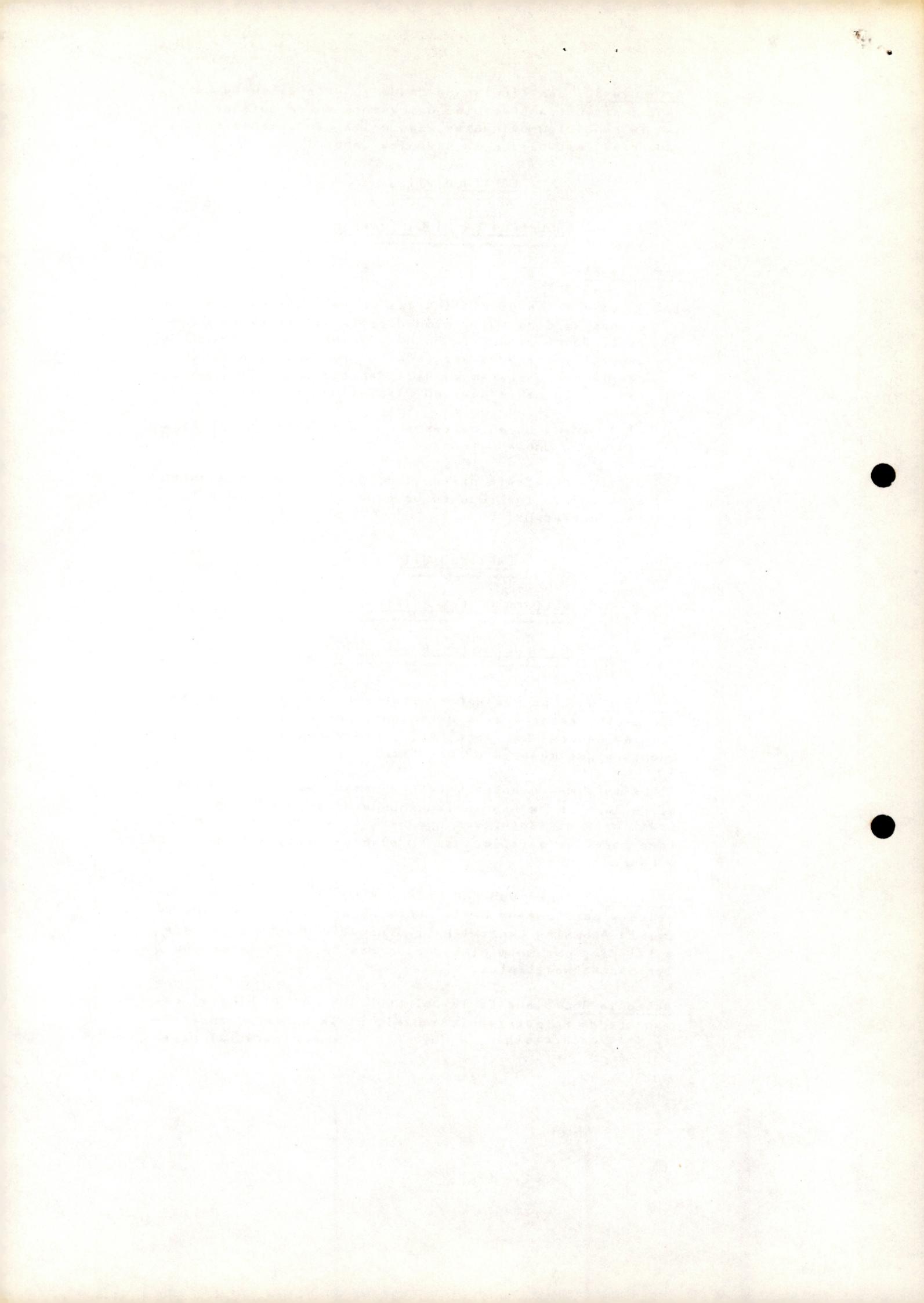
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, // adoptada por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Reglamento de Asociaciones Deportivas, las mismas / trámites administrativos que para su aprobación, y en / todo caso las establecidas en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35. EL CLUB SAN LAZARO ATL; se extinguirá o desaparecerá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado // por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de / las socias asistentes.

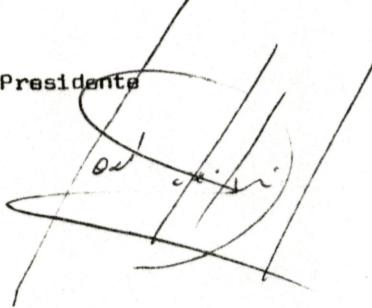
Artículo 36. Disuelte la del CLUB SAN LAZARO ATL; el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuya fin se comunicará tal dis-



lución al Consejo Superior de Deportes, Federación y en-
tidad Territorial correspondiente, que acordará el desti-
no de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento
y desarrollo de actividades físicas deportivas.

En Monforte 6-2-1984.

Presidente



Secretario



DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los
presentes Estatutos de Club 1 Dorsero Atlético
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en
el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-
portes, en su reunión de 29.3.85 con el
nº Registro. 15531

Madrid, 29 marzo 1985
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS.

